REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

TÍTULO I ARANCELES

Alcances.

Artículo 1°:

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (en adelante, el Centro) y los honorarios de árbitros y conciliadores, se regulan por lo establecido en el presente reglamento, aplicándose el arancel vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo.

Aprobación de la Tabla de Aranceles.

Artículo 2°:

La Comisión de Conciliación y Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad la aprobación de la tabla de aranceles y honorarios para árbitros y conciliadores, así como las tasas por concepto de gastos administrativos.

Gastos de conciliación y honorarios del conciliador.

Artículo 3°:

- a. Los gastos administrativos y honorarios del conciliador corresponden a la tarifa aprobada en el Reglamento del Centro de Conciliación y deben ser pagados en la oportunidad de la presentación de la solicitud de conciliación. De presentarse ambas partes, corresponderá el pago del 50% a cada una de ellas, salvo acuerdo distinto.
- b. Corresponde al Director o a la Secretaria General del Centro fijar el monto de los honorarios del conciliador, aplicando la tarifa correspondiente dentro de los límites previstos.
- c. Será de cuenta de quien lo solicite el pago de peritos, gastos de viaje y demás expensas realizadas por el conciliador o personal de la Secretaría General.
- d. Para la emisión de copias certificadas o simples deberá acompañarse a la solicitud, el derecho de pago por tal concepto, el mismo que se encuentra especificado en la tabla de aranceles.

Aplicación de la Tabla de Aranceles de Arbitraje

Artículo 4°.-

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Arancel de Presentación de Arbitraje

Artículo 5 º.-

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

- a. En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar el pago previo de trescientos y 00/100 Soles (S/300.00). Cualquier costo adicional por identificar (notificaciones presenciales requeridas por las partes, notificación a nuevos signatarios, entre otros) será re liquidado por la Secretaría General, el mismo que será puesto en conocimiento de las partes previo a la instalación del arbitraje a efectos que realicen el pago correspondiente. Se aplicará 20% de descuento en la tasa de presentación de solicitud arbitral a aquellas empresas que acrediten, mediante documentación pertinente, pertenecer al régimen especial de la Microempresa.
- b. Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 nuevos soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00).
- c. En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicará el arancele previstos en el literal a) de este artículo.
- d. Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00).
- e. No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro Artículo 6 º.-

- 1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de novecientos ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 980.00) y uno máximo de tres mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles (S/.3,360.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil seiscientos ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 1,680.00) y uno máximo de cinco mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 5,600.00), por cada pronunciamiento.
- 2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en cada caso concreto, aplicando un 2% sobre el monto controvertido hasta los S/. 100,000.00 nuevos soles y un 0.7% sobre la cantidad que exceda el importe anterior.
- 3. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado o lo soliciten, por el servicio de Secretaría Arbitral, deberá aplicarse los mismos montos establecidos para gastos administrativos del Centro, según la tabla de aranceles que forma parte integrante del presente reglamento. En cualquier otro supuesto, que no se encuentre previsto en este reglamento o exista duda alguna sobre el mismo, la Comisión de Conciliación y Arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro Artículo 7º.-

- 1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00).
- 2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

Arancel por absolución de consultas Artículo 8º.-

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Arancel por expedición de copias certificadas Artículo 9º.-

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas. Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar un arancel de cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00) por cada expediente que solicite.

Moneda para la aplicación de los aranceles Artículo 10º.-

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en nuevos soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Impuestos

Artículo 11º.-

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Modificación y Actualización

Artículo 12º.-

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los demás aranceles previstos en el presente reglamento.

TÍTULO II PAGOS

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 13º.-

- 1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraie.
- 2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 18º. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
- 3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la Comisión de Conciliación y Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales, debiendo fijar posteriormente los definitivos. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

Gastos administrativos

Artículo 14º.-

- 1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia, la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 13º.
- 2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 15º.-

- 1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento.
- 2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en quince por ciento (15%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
- 3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

Asunción de gastos por ambas partes

Artículo 16º.-

- 1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación.
- 2. El Centro entregará al Tribunal Arbitral el treinta por ciento (30%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los cinco (5) días de efectuado el abono anterior; un treinta por ciento (30%) adicional se entregará dentro de los cinco (5) de llevada a cabo la audiencia para determinar las cuestiones que serán

materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo 44º del Reglamento de Arbitraje; y el saldo, así como cualquier otra suma adicional a la que se refiere el artículo 18º, será pagado dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.

- 3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
- 4. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Asunción de gastos por una de las partes Artículo 17º.-

- 1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 16º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de **cinco (5) días** de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
- 2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
- 3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Liquidación adicional de gastos arbitrales Artículo 18º.-

- 1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a) La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b) La reconvención sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - c) La demanda o reconvención no sean cuantificables. La Comisión de Conciliación y Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- 2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tal efecto. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 16º y 17º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvención, en su caso.

Reliquidación de gastos arbitrales Artículo 19º.-

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría General, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales. La Comisión de Conciliación y Arbitraje, excepcionalmente, puede también otorgar un plazo adicional o autorizar el pago fraccionado de los gastos arbitrales, cuando lo considere necesario.

Costo de los medios probatorios Artículo 20º.-

- 1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
- 2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo Artículo 21º.-

- 1. La Comisión de Conciliación y Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
- 2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Distribución de honorarios arbitrales

Artículo 22º.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales Artículo 23º.-

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.

Devolución de honorarios de los árbitros

Artículo 24 °.-

La devolución de honorarios de árbitros se efectúa en caso de producirse el reemplazo de un árbitro por causa de sustitución. El árbitro que sea sustituido debe proceder a la devolución de sus honorarios en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación que efectúe la Secretaria General y/o Arbitral. La Comisión del Centro establecerá el monto de los honorarios que le corresponde devolver, pudiendo incluso disponer la devolución del íntegro de éstos, debiendo considerar los motivos de su sustitución y el estado del arbitraje. En caso de no cumplirse con la obligación de devolver los honorarios en el plazo fijado, la Comisión del Centro, de oficio o a pedido de parte, sancionará con la exclusión de la nómina de árbitros, no pudiendo intervenir en procesos arbitrales como árbitros únicos y/o como miembro del Tribunal Arbitral colegiado. Se encontrarán impedidos, además, de participar como árbitro de parte.

TABLA DE ARANCELES I. CONCILIACION

TIPO DE CONFLICTO CUANTIFICABLE	HONORARIOS DEL CONCILIADOR	GASTOS ADMINISTRATIVOS
CUANTIFICABLE Y NO	S/. 40.00	
CUANTIFICABLE	37. 40.00	S/. 200.00
FAMILIA	S/. 60.00	

		S/. 140.00
CONTRATACIÓN CON EL ESTADO	S/. 60.00	S/. 180.00

ÓN DE COPIA CERTIFICADAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA COPIA CERTIFICADA DE SOLICITUD DE CIÓN

II. <u>ARBITRAJE</u>

A. TASA DE PRESENTACIÓN

S/ 300.00

B. GASTOS ADMINISTRATIVOS

COD.	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)
А	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/550
В	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	3.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,000	S/550	S/970
С	De S/ 15,001 hasta S/ 60,000	3.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 15,000	S/970	S/2,545
D	De S/ 60,001 hasta S/ 150,000	2.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/2,545	S/4,975
Е	De S/ 150,001 hasta S/ 300,000	1.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/4,975	S/7,675
F	De S/ 300,001 hasta S/500,000	1.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 300,000	S/7,675	S/9,875
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	1.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/9,875	S/14,875
Н	De S/ 1,000,001 hasta S/ 5,000,000	0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/14,875	S/46,875
I	De S/ 5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.28% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/46,875	S/172,875
J	De S/ 50,000,000 hasta S/ 100,000,000	0.28% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/172,875	S/312,875

C. TASA ADMINISTRATIVA EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE.

A CONSIDERACIÓN DE LA COMISION

D. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

COD	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO *	MONTO MAX.*

			(Sin I.G.V.)	(sin I.G.V.)
А	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/ 1,500
В	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	10% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,000	S/ 1,500.00	S/ 2,700
С	De S/ 15,001 hasta S/ 60,000	9.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000	S/ 2,699.90	S/ 6,750
D	De S/ 60,001 hasta S/ 150,000	5.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000	S/ 6,749.81	S/ 11,250
Е	De S/ 150,001 hasta S/ 300,000	4.0% sobre la cantidad que exceda de S/. 150,000	S/ 11,249.76	S/ 17,250
F	De S/ 300,001 hasta S/500,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,000	S/ 17,249.72	S/ 19,050
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/ 19,049.71	S/ 23,550
Н	De S/ 1,000,001 hasta S/ 5,000,000	0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/ 23,549.70	S/ 59,550
I	De S/ 5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.76% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/ 59,549.69	S/ 401,550
J	De S/ 50,000,000 hasta S/ 100,000,000	0.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/ 401,549.69	S/ 751,550

^{*} Los honorarios fijados corresponden al monto que percibirá un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros.

E. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO.

COD.	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (Sin I.G.V.)	MONTO MAX. (Sin I.G.V.)
А	Hasta S/. 3,000	No aplicable – Monto Fijo		S/. 575
В	De S/. 3,001 hasta S/. 15,000	3.59% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,000	S/ 575	S/ 1,006
С	De S/. 15,001 hasta S/. 60,000	3.20% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000	S/ 1,006	S/ 2,446
D	De S/. 60,001 hasta S/. 150,000	1.90% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000	S/ 2,446	S/ 4,156
Е	De S/. 150,001 hasta S/. 300,000	1.00% sobre la cantidad que exceda de S/. 150,000	S/ 4,156	S/ 5,656
F	Más de S/. 300,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,000	S/ 5,656	S/ 6,356
G	De S/ 500,001 hasta S/ 1,000,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 500,000	S/ 6,356	S/ 8,106
Н	De S/ 1,000,001 hasta S/ 5,000,000	0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,000,000	S/ 8,106	S/ 22,106
I	De S/ 5,000,001 hasta S/ 50,000,000	0.24% sobre la cantidad que exceda de S/ 5,000,000	S/ 22,106	S/ 130,106
J	De S/ 50,000,000 hasta S/ 100,000,000	0.23% sobre la cantidad que exceda de S/ 50,000,000	S/ 130,106	S/ 245,106

F. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE.

A CONSIDERACIÓN DE LA COMISION

G. ARANCELES PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

SERVICIO	MONTO MÍNIMO (Sin I.G.V.)	MONTO MAXIMO (Sin I.G.V.)
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	S/. 980	S/. 3,360
RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ARBITRO	S/. 1,680	S/. 5,600
CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/. 1,680	S/. 5,600
SECRETARIA ARBITRAL	Lo establecido para gast	tos administrativos.

H. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS: A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

I. COPIAS ARBITRAJE

✓ COPIAS CERTIFICADAS

DERECHO	DE	S/. 5,00
BÚSQUEDA		
COPIAS		S/. 3,00. c/hoja